

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA SWITCHORM
S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00.---

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600.---

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el ~~cinco de~~ ~~septiembre del año dos mil tres~~, ante mi, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo de este ⁽¹⁾ cantón, comparecen; los señores MAURICIO DEMÓSTENES ⁽²⁾ ORDÓÑEZ RUIZ, casado, ejecutivo, y CHRISTIAN ⁽²⁾ EFRAÍN CEPEDA GALARZA, soltero y ejecutivo, todos, por sus propios derechos: los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me representaron la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.---

Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la

compañía, los señores MAURICIO DEMÓSTENES ORDÓÑEZ RUIZ, casado, ejecutivo, y CHRISTIAN EFRAIN CEPEDA GALARZA, soltero y ejecutivo, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías. Las normas del derecho positivo ecuatoriano que se le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SWITCHORM S. A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará: SWITCHORM S. A. La misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía podrá dedicarse a la venta, comercialización, distribución de sistemas de información en computadora para la automatización de procesos de negocios, manufacturas, control, auditoría, comercio electrónico, comunicaciones de empresas o entidades del sector público y privado tanto nacionales como extranjeros; la representación y comercialización de programas para computadoras creadas internamente o adquiridos a terceros; brindar capacitación y asesoría en el campo

informático y sus aplicaciones; la realización y control de obras con aplicaciones específicas de empresas o entidades del sector público y privado; la compra, venta y distribución exclusiva a nivel nacional e internacional de programas relacionados con la actividad informática y de sistemas, tanto en lo que se refiere a equipos (Hardware) como de desarrollo de métodos y sistemas (Software); importación, exportación, comercialización, compra, venta, distribución, mantenimiento, reparación, administración y asesoramiento técnico de equipos propios y/o de terceros; tomar y dar en arrendamiento computadoras, equipos y accesorios, máquinas de oficina, cálculo y contabilidad; realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la prestación de servicios de procesamiento de datos, con equipos propios o arrendados; practicar análisis, configurar estrategias de desarrollo e implementación de sistemas; ofrecer asesoramiento en asuntos de computación y/o investigación operativa y análisis de sistemas; orientar el desarrollo, venta, distribución y comercialización de programas de computación así como alquilar a terceros los equipos y sistemas propios; prestación de servicios de computación en todas sus etapas: análisis, programación, perforación y procesamiento de información, conjunta o individualmente, arrendamiento de los equipos, sistemas y programas de computación por tiempo fijo o

con cualquier otra base de cálculo posible; proporcionar el servicio de interconexión , tanto a personas naturales como jurídicas, con la red mundial de comunicación INTERNET; al diseño, importación y distribución de programas de computación; representación de empresas y/o distribuidoras de toda clase de artículos de equipos, sistemas y programas de computación; programas de computación, libros, folletos y publicaciones relativas a la informática. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley y que tengan relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración de la compañía es de [REDACTED] años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de [REDACTED], y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. ARTICULO QUINTO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado es de [REDACTED] DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito es de [REDACTED] DOLARES, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de [REDACTED] de los Estados Unidos de América cada

solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. ARTICULO UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el articulo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a al finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado por la reunión. Las convocatorias deberán indicar el

lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades

liquidadas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director o Secretario Ad - Hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario de la misma, redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos que entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General- Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborara de

conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO

VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO

SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser representados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAS

gravamen a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. ARTICULO

~~SEPTIMO.~~ SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) ~~Ejercer~~ ~~individualmente~~ la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la compañía, y las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. ~~ARTICULO~~ ~~VIGESIMO~~ OCTAVO.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) ~~Ejercer~~ ~~individualmente~~ la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la

000007

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC20200000334**

Hemos recibido de

Nombre
ORDÓÑEZ RUIZ MAURICIO DEMOSTENES
CEPEDA GALARZA CHRISTIAN EFRAIN

<u>Aporte</u>	720
	. 80
Total	<u>800</u>

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará : **SWITCHORM S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL **Viernes, Septiembre 12, 2003**
FECHA

sociedad, bajo la responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Súper vigilar la contabilidad, archivos y correspondencias de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la Junta General conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la

Sociedad. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-

El señor MAURICIO DEMÓSTENES ORDÓÑEZ RUIZ, suscribe setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga totalmente en dinero en efectivo y CRISTIAN EFRAIN CEPEDA GALARZA, suscribe ochenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y las paga totalmente en dinero en efectivo. Los valores constan en el Certificado

de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente como documento habilitante. Agregue usted señor Notario, las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. (firmado).- Abogado.- Héctor Cabezas Palacios.- Registro número cuatro mil trescientos setenta y seis. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Leída esta escritura de principio a fin por el Notario, en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-



SR. MAURICIO DEMÓSTENES ORDÓÑEZ RUIZ

C.I. No. 091232793-9

C.V. No. 81-0229



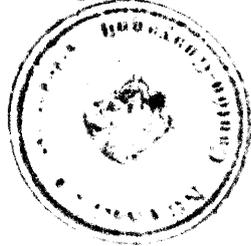
SR. CHRISTIAN EFRAIN CEPEDA GALARZA

C.I. No. 091404966-3

C.V. No. 112-0289



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
**CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SWITCHORM S.A.**, Que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la
misma fecha de su otorgamiento.-



Dr. Piero Aycaze Viqueza
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y
al margen de la matriz de la ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
SWITCHORM S.A. otorgada mediante escritura
pública ante mí el día 15 de Septiembre del
año 2003. He tomado nota de su aprobación
mediante resolución número 03-G-IJ-0006245
suscrita el 1 de Octubre del 2003 por el
Intendente Jurídico de Compañías de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).-
Guayaquil dos de octubre del año dos mil
tres.-



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000010

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0006245, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E); el 01 de Octubre del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía SWITCHORM S.A.; de fojas 123.018 a 123.033, Número 18.156 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.507 del Repertorio. - 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, seis de Octubre del dos mil tres.-

**AB. TATTIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 73801
LEGAL: PATRICIA MURILLO
COMPUTO: PAUL NEUMANE
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *LM*